



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CONSENTIMIENTO DE LOS ACTOS JURÍDICOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



El Código Civil para el Distrito Federal realiza una distinción concreta respecto a los tipos de consentimiento que existen y se pueden otorgar para la realización de diversos tipos de actos jurídicos: un consentimiento expreso; y el otro, tácito.

A su vez, el mismo ordenamiento local plantea que el consentimiento expreso puede manifestarse de manera verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

En este orden de ideas, es de advertirse que la última distinción, ha generado un debate en el mundo jurídico, sustentado por diversos juristas, doctrinarios, y tratadistas, que han llegado a concluir que se trata de un error legislativo, pues argumentan que el consentimiento expreso es verbal o por escrito, mientras que el tácito emana precisamente de signos inequívocos, que toda proporción guardada son equiparables al silencio, lo cual bajo ningún razonamiento lógico, podría considerarse un consentimiento expreso.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México¹, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género², ello en virtud de que, el tema abordado es de interés general debido al ser materia de actos jurídicos, los cuales los pueden celebrar tanto hombres como mujeres.

IV. Argumentos que la sustenten;

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: <https://bit.ly/3h4qheL>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

La presente reforma al Código Civil para el Distrito Federal, pretende esclarecer un viejo debate sobre las formas de manifestar el consentimiento en la celebración de los actos jurídicos en nuestra ciudad.

De acuerdo con el Licenciado José Luis Quevedo Salceda, notario público número 99 de la Ciudad de México, en su artículo intitulado “La voluntad apta para producir un acto jurídico”, perteneciente al libro “Homenaje al Doctor Jorge Alfredo Domínguez Martínez” por el Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, el consentimiento expreso se da a través de la palabra, verbal o escrita; y el tácito, por la conducta del hombre o mujer que busca generar las consecuencias de derecho con la celebración de un acto jurídico. Si bien es cierto que el artículo 1803 del Código Civil de la Ciudad de México incluye a los signos inequívocos como una forma del consentimiento expreso, también es cierto que éstos son parte de la conducta del ser humano; es decir, no puede entenderse la expresión de la voluntad de una persona a través de signos inequívocos, sin que dicha persona haya realizado necesariamente una conducta³.

Asimismo, el referido artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que el consentimiento tácito resulta de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

En este orden de ideas, por ejemplo, el hecho de que una persona asiente con la cabeza ante la interrogante sobre si quiere o no algún producto frente a la caja de una tienda (lo que es sin duda una conducta que presupone o autoriza a presuponer, que efectivamente la persona sí quiere el producto) nos lleva a

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 04 de enero de 2022 en: <https://cutt.ly/SUZhEma>



concluir que su manifestación de la voluntad la hizo de forma tácita, y no expresa, como mal establece el Código Civil para el Distrito Federal.

V. Impacto Presupuestal;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente un impacto presupuestal, pues únicamente modifica las maneras en las que se puede manifestar el consentimiento expreso al momento de la celebración de actos jurídicos en el sistema jurídico de la Ciudad de México.

VI. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los Diputados del Congreso, el iniciar leyes o decretos.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 5 fracción 1, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de los Diputados, presentar iniciativas, decretos, denuncias o proposiciones ante el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los mexicanos la garantía de legalidad en materia civil, debido a que se establece también que en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la



interpretación jurídica de la ley y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho, es decir, las sentencias en materia civil deben dictarse conforme a la letra de la ley; si la ley no es clara, se dictarán conforme a la interpretación jurídica de la ley, es decir, con base en la jurisprudencia, y si ambos supuestos no son suficientes, se fundará en los principios generales de derecho.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1803 PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VIII. Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo **1803** del Código Civil para el Distrito Federal.

IX. Texto normativo propuesto.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
ARTICULO 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo	ARTICULO 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, o en general por



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente	cualquier otra tecnología que use el contratante al momento de celebrar el acto jurídico o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos, de actos y signos inequívocos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.
---	--

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 1803 del Código Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Código Civil de la Ciudad de México

ARTICULO 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, **o en general** por cualquier otra tecnología **que use el contratante al momento de celebrar el acto jurídico**. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 02 días del mes de febrero de 2023.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres